



## **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**ACUERDO NÚMERO 10/2021 OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE  
RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN DE RAÚL MEDRANO  
ÁLVAREZ**

JULIO DE 2021

**ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 30, fracciones I, XX, XLIV y LI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6 fracciones I y II ,137, 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 251 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, de conformidad con el “Acuerdo número 19/2020 por el que se emiten disposiciones para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas”; y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su ley orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y su Reglamento, contemplan el ofrecimiento y pago de recompensas, a aquellas personas que coadyuven eficaz y eficientemente al Ministerio Público, en la investigación de posibles hechos delictivos, a través de información fidedigna, útil, veraz y oportuna, o que coadyuve a la localización y detención, de probables responsables en los delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa.

Que la Ley citada en el párrafo que antecede le establece al Ministerio Público dictar sin demora una orden de búsqueda o localización de personas, extraviadas o desaparecidas cuando reciba denuncia por la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos; ello implica que se garantice la protección a las víctimas en sus bienes jurídicamente tutelados, dentro de los cuales se privilegia el derecho a la vida y la libertad.

Que con fecha 09 de junio del 2021, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, recibió una denuncia por el delito de Desaparición cometida por particulares en agravio del C. **RAÚL MEDRANO ÁLVAREZ**, iniciando las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos cometidos y para la pronta localización de la víctima, la cual atendiendo a la naturaleza del delito por sus características continúa en riesgo inminente.

Que para llevar a cabo una eficaz y pronta localización con vida a las víctimas privadas de su libertad, la colaboración de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante que coadyuve en las investigaciones que realice el Ministerio Público, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que merezcan prisión preventiva oficiosa, en términos del 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la institución, recibió el oficio 331/2021/DCI mediante el cual la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, realizó la solicitud para el ofrecimiento y entrega de recompensa, con la finalidad de que la sociedad participe en la aportación de información, fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la localización del C. **RAÚL MEDRANO ÁLVAREZ**, víctima del delito de **DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULARES**.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 10/2021 OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN DE RAÚL MEDRANO ÁLVAREZ.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo Especifico tiene por objeto, establecer el procedimiento para el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información, fidedigna, útil veraz y oportuna que conduzca a la localización, de la víctima de nombre **RAÚL MEDRANO ÁLVAREZ**, quien se encuentra privado de su libertad.

El ofrecimiento y entrega de recompensas no será aplicable a las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta cuarto grado, por afinidad o civiles.

**Artículo 2.** Los datos de identificación de la víctima de nombre **RAÚL MEDRANO ÁLVAREZ**, son los siguientes: Sexo masculino, edad 35 años, estatura 1.65 metros, complexión mediana, tez clara, cara redonda, corto castaño lacio, ceja semipoblada, ojo mediano de iris café claro, nariz recta base chica, boca chica de labios delgados, matón ovalado, orejas medianas de lóbulo adherido.

Señas particulares: cicatriz en el oído derecho, sin barba al día de su desaparición.



**Artículo 3.** El monto de la recompensa que se ofrece por la información relativa la localización de la víctima **RAÚL MEDRANO ÁLVAREZ**, es por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N).

**Artículo 4.** La información que aporten los particulares a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En la Agencia de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, con domicilio en Periférico Independencia, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, ciudad de Morelia, Michoacán;
- II. A la dirección de correo electrónico [recompensas@fiscaliamichoacan.gob.mx](mailto:recompensas@fiscaliamichoacan.gob.mx) ;y,
- III. Al número telefónico 800 890 81 06 de cualquier parte del país.

**Artículo 5.** La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, es la responsable de designar a la persona servidora pública para que reciba la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo; y quien será el único encargado de mantener comunicación permanente con quien o quienes la aporten, a fin de aclararla o complementarla, asimismo, éste asignará un número confidencial que tendrá el carácter de personal e intransferible; debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares debe de establecer coordinación directa con la Agencia de Inteligencia Criminal, para que ambas unidades administrativas realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo

**Artículo 6.** La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos del artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 7.** La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, la persona servidora pública de la institución que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para la entrega en efectivo.

Si dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse el acta de comunicación establecida por el interesado y del pago de la recompensa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y dejará de surtir sus efectos una vez que se haya cumplido el objeto del acuerdo.

**SEGUNDO.** Se Instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y de la Agencia de Inteligencia Criminal para que, conforme a sus atribuciones den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas con carácter de Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para la difusión a su personal adscrito del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Para mayor difusión del presente Acuerdo, se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que realice la publicación en la página oficial de la Fiscalía General del Estado, medios electrónicos y diarios de mayor circulación en el Estado.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

(FIRMADO)

Morelia, Michoacán a 15 julio del 2021.

